

Condiciones de la Libertad Probatoria y la Libertad Supervisada

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS**

PARA EL DISTRITO DE

Nombre \_\_\_\_\_ Número del Caso: \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

De acuerdo con los términos de esta condena, el acusado cumplirá una sentencia de Libertad Probatoria/ Libertad Supervisada (tache una) por orden del Honorable \_\_\_\_\_ Juez de Distrito de Estados Unidos para el distrito de \_\_\_\_\_. El acusado estará bajo supervisión por un período de \_\_\_\_\_, a partir del \_\_\_\_\_.

Durante el período de libertad probatoria/libertad supervisada (tache uno), el acusado no deberá cometer ningún otro delito a nivel federal, estatal o local. El acusado no deberá tener en su posesión, de forma ilegal, ninguna sustancia regulada.

Si le corresponde hacerlo de acuerdo con el fallo y como una de las condiciones de libertad probatoria/libertad supervisada, el acusado cumplirá con el pago de cualquier multa o acto de restitución que aún quede pendiente cuando comience el período de supervisión. Todo pago se hará de acuerdo con el proyecto de pagos que se especifique en la sección de Penas Monetarias Penales (Criminal Monetary Penalties) del fallo. En todo caso, el acusado deberá cooperar con el oficial de libertad probatoria en todo lo que tenga que ver con el cumplimiento de las obligaciones monetarias del acusado.

El acusado debe presentarse en persona en la oficina del oficial de libertad probatoria en el distrito donde se le libere de la cárcel dentro de 72 horas a partir del momento cuando se concluya la custodia judicial de la Dirección de Prisiones (Bureau of Prisons), solamente en casos de libertad supervisada.

El acusado no tendrá en su posesión ningún arma de fuego, artefacto de destrucción, o cualquiera otra arma peligrosa.

**De aplicación a delitos ocurridos a partir del 13 septiembre de 1994**

El acusado evitará todo uso ilícito de sustancias reguladas. El acusado se someterá a un análisis de droga dentro de 15 días a partir de su liberación de la cárcel o el inicio de la libertad probatoria, y por lo menos dos análisis adicionales de allí en adelante.

Se suspenden los susodichos análisis de drogas si el juez determina que existe muy poca probabilidad que el acusado abusará de dichas sustancias en el futuro.

**Por orden del juez, el acusado cumplirá con las siguientes condiciones normales:**

- (1) el acusado no abandonará el distrito judicial sin permiso del juez o del oficial de libertad probatoria;
- (2) el acusado hará acto de presencia en la oficina del oficial de libertad probatoria y entregará un informe verídico y completo por escrito, dentro de los primeros cinco días de cada mes;
- (3) el acusado contestará toda pregunta que le haga el oficial de libertad probatoria con la verdad, y cumplirá con todas las instrucciones del mismo;
- (4) el acusado cumplirá con la manutención de las personas que dependen de él, y toda otra responsabilidad familiar;
- (5) el acusado deberá trabajar con regularidad desempeñando una tarea legal, a menos que el oficial de libertad probatoria le permita seguir un curso de estudio, capacitación u otra alternativa aceptable;
- (6) el acusado notificará al oficial de libertad probatoria con, por lo menos, diez días de anticipación antes de cambiar de domicilio o empleo;
- (7) el acusado no consumirá bebida alcohólica en exceso, y no comprará, usará, distribuirá, o administrará ninguna sustancia regulada, ni cualquier accesorio relacionado con las sustancias reguladas, a no ser que fuera recetado por un médico;
- (8) el acusado no frecuentará lugares donde se vendan, usen, distribuyan, o administren ilegalmente las sustancias reguladas;
- (9) el acusado no se asociará con ninguna persona que participe en actividad delictiva y no se asociará con ninguna persona convicta de un delito mayor, a menos que el oficial de libertad probatoria le conceda permiso para hacerlo;
- (10) el acusado permitirá que un oficial de libertad probatoria le visite en cualquier momento, en su casa o en otro lugar, y permitirá la incautación de cualquier clase de contrabando observado a plena vista por el oficial de libertad probatoria;
- (11) el acusado le notificará al oficial de libertad probatoria dentro de las 72 horas de ser arrestado o interrogado por un agente del orden público;
- (12) el acusado no celebrará ningún acuerdo para actuar como informante o agente especial de una dependencia de orden público sin permiso del juez;
- (13) de acuerdo con las instrucciones del oficial de libertad probatoria, el acusado le notificará a terceros de los riesgos que puedan ser ocasionados por los antecedentes penales del acusado o su historial personal o características y permitirá que el oficial de libertad probatoria le notifique a quien corresponda y confirme que el acusado ha cumplido con dichos requisitos de notificación.

**El juez ordena las siguientes condiciones especiales:**

Si el juez falla que ha ocurrido una contravención a los términos de la libertad probatoria o supervisada, yo comprendo que el juez puede (1) revocar mi libertad supervisada, (2) extender el plazo de libertad supervisada y/o (3) modificar los términos de la supervisión.

Se me han leído estos términos. Comprendo las condiciones plenamente y se me ha entregado una copia de las mismas.

(Firma)

\_\_\_\_\_

Acusado

\_\_\_\_\_

Fecha

\_\_\_\_\_

Oficial de Libertad Probatoria de EEUU/  
Testigo Designado

\_\_\_\_\_

Fecha